

Decreto N^o 6220, que concede franquicia telegráfica al Presidente del
Comité Central Protector de Menores,
G. O. N^o 8524 del 29 de Noviembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6220

VISTA la solicitud que por conducto del Secretario de Estado de Salud y Previsión Social eleva el Presidente del Comité Central Protector de Menores;

VISTO el artículo 69 de la Ley de Vías de Comunicación N^o 1474, del 22 de febrero de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede franquicia telegráfica al Presidente del Comité Central Protector de Menores para cuanto se refiera a las actividades de dicho Comité, a partir de la fecha del presente Decreto hasta el 19 de enero de 1961.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta, años 117^o de la Independencia, 98^o de la Restauración y 31^o de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 6221, que otorga el exequátur de Abogado a los Doctores
Héctor Antonio Rodríguez Gómez y José Andrés Aybar Sánchez.
G. O. N^o 8524 del 29 de Noviembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6221

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111, de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur para que pue-

dan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

a) Dr. Héctor Antonio Rodríguez Gómez; y

b) Dr. José Andrés Aybar Sánchez.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 6222, que concede la incorporación a la Sociedad "Casino de China", de Ciudad Trujillo.

G. O. Nº 8525, del 30 de noviembre de 1960.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6222.—

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 51 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Sociedad "Casino de China", domiciliada en Ciudad Trujillo, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 8 de octubre de 1960. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER